



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **26 DIC 2016**

2016/05/001/60/258

VISTO: la Ley N° 19.456 de 2 de diciembre de 2016, que modifica las tasas aplicables al Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS).

CONSIDERANDO: que es necesario realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 7º del Decreto N° 344/008 de 16 de julio de 2008, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7º.- Escala de ingresos.- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fíjase la siguiente escala de tramos de ingresos y las alícuotas correspondientes:

ASUNTO 1 1 1 2

| INGRESOS ANUALES COMPUTABLES | TASA |
|-------------------------------------------------------|--------|
| Hasta 96 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) | Exento |
| Más de 96 BPC hasta 180 BPC | 10% |
| Más de 180 BPC hasta 600 BPC | 24% |
| Más de 600 BPC | 30%” |

DL/GRF-A-NV

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el presente decreto rige a partir del 1º de enero de 2017.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020